



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00506-00
DEMANDANTE: COOEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada solicitó terminación del proceso. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 10 de febrero de 2021, la demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA, a través del correo electrónico saopar222@hotmail.com solicitó auto que aprueba terminación de proceso, atendiendo remanente proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, el cual según su dicho, cubre la totalidad de la obligación. Así mismo solicitó desembargo y devolución de dineros y adjuntó a su solicitud, autos proferidos por el Juzgado premencionado en el cual se dispuso poner a disposición títulos judiciales.

Pues bien, estudiado el expediente de marras, se tiene que mediante auto calendado 25 de septiembre de 2020, se ordenó decretar el embargo y retención del remanente dentro del proceso radicado 47001400300320170010900 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en el que obra como demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA y como demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA, sin embargo, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, al realizar la búsqueda por número de identificación de la demandada y radicación de proceso, no arroja dineros convertidos, siendo que el único título obrante fue consignado el día 7 de julio de 2020 por valor de \$85.183, el cual ya fue cobrado.

Así las cosas, al no existir dinero suficiente que complete el pago de la totalidad de la obligación adeudada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordena no acceder a lo solicitado y en consecuencia, no declarar la terminación del proceso solicitada por la demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA.

Por otro lado, se tiene que mediante escrito recibido el 2 de septiembre de 2020, la abogada ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, quien obró como curadora ad litem dentro del presente proceso, aportó paz y salvo concerniente a gastos fijados, adjuntando consignación del referido pago, razón por la cual, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas aprobada no fue incluido dicho monto, debido a que al momento de aprobación no se encontraba demostrado el pago efectivo de dicha suma de dinero, este Despacho ordenará incluir la suma de \$300.000 como gastos de curador en la liquidación de costas dentro del presente proceso, quedando la misma en la totalidad de 630.869,73

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00506-00
DEMANDANTE: COOEFFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

1. No declarar la terminación del proceso solicitada por la demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Incluir la suma de \$300.000 en la liquidación de costas ya aprobada, por concepto de gastos a la curadora ad litem ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ los cuales ya fueron efectivamente cancelados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 14 de fecha 1 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario